

Tercero.-El resto de las labores de tabaco, que no sean cigarrillos, podrán ser vendidas con un recargo del 15 por 100 del precio de venta al público en Expendedurías de Tabaco y Timbre.

Madrid, 13 de enero de 1989.-El Delegado del Gobierno, Miguel Angel del Valle-Inclán y Bolaño.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

900

*CORRECCION de errores de la Orden de 17 de octubre de 1988 por la que se ordena la actividad pesquera de la flota española que faena en la zona de regulación de la Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental (NAFO).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de 20 de octubre de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 30204, artículo 1.º, donde dice: «La actividad pesquera en aguas de NAFO (Northwest Atlantic Fisheries Organization) ...», debe decir: «la actividad pesquera en aguas de NAFO (Northwest Atlantic Fisheries Organization) ...».

En la página 30205, artículo 8.º, donde dice: «Los buques incluidos en el plan de pesca para un año determinado en el caladero NAFO, ...», debe decir: «Los buques incluidos en los censos para un año determinado en el caladero NAFO, ...».

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

901

*REAL DECRETO 4/1989, de 13 de enero, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Protección de Menores.*

Por Real Decreto 283/1985, de 6 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Protección de Menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios, y por Real Decreto 2057/1985, de 9 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), se ampliaron los medios adscritos a los servicios traspasados a dicha Comunidad por el Real Decreto anteriormente citado.

La Ley 21/1987, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción y otras formas de protección de menores, en su disposición adicional primera encomienda a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia una serie de funciones en materia de guarda, acogimiento, adopción y tutela de menores.

El Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta Comisión, tras considerar la oportunidad de complementar los medios patrimoniales, personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados en materia de Protección de Menores, adoptó en su reunión del día 29 de diciembre de 1988 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de enero de 1989.

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo, de fecha 29 de diciembre de 1988, de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, por el que se amplían los medios personales, materiales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de Protección de Menores, por el Real Decreto 283/1985, de 6 de febrero.

Art. 2.º En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios, documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la Comisión mixta, sin perjuicio de los actos administrativos que produzca el Ministerio de Asuntos Sociales, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 3 del anexo serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado por parte de las Oficinas Presupuestarias de los Ministerios de Justicia y de Asuntos Sociales los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 13 de enero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

### ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y don Adolfo González Revenga, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

### CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 29 de diciembre de 1988, se adoptó acuerdo sobre ampliación de medios personales, materiales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de Protección de Menores, por el Real Decreto 283/1985, de 6 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación de medios.*

La presente ampliación de medios se ampara en la competencia asumida por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en virtud del artículo 31.1. p), de su Estatuto de Autonomía, en el marco del artículo 148.1.20.e) de la Constitución, y para cuya efectividad fueron transferidos los correspondientes medios, funciones y servicios por Real Decreto 283/1985, de 6 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo).

Por otra parte, la Ley 21/1987, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, en virtud de lo previsto en su disposición adicional primera, supone para las Comunidades Autónomas con competencia en materia de Protección de Menores la encomienda de una serie de cometidos y funciones relativas a tutela, guarda, acogimiento y adopción de menores.

Finalmente, la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y el Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales, se procede a efectuar una ampliación de los medios personales, materiales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por el Real Decreto 283/1985, de 6 de febrero, relativos, en su mayor parte, al Centro Piloto de carácter nacional denominado «Manuel Bartolomé Cossío», en Cuenca, por haber dejado de cumplir con su finalidad como tal Centro, que implican la aportación de nuevos recursos a la Comunidad Autónoma con los que pueda llevar a cabo las nuevas funciones asumidas.

**B) Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se traspasan.**

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado adscritos al Centro mencionado, identificándose en la relación adjunta número 1 el inmueble afectado por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

**C) Medios personales correspondientes a la ampliación**

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en virtud del Real Decreto 283/1985, de 6 de febrero, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en los términos legales previstos en el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2.1 que figuran en sus expedientes de personal.

3. Por las Subsecretarías de los Ministerios de Asuntos Sociales y de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a

cantidades devengadas durante 1988, procediéndose por la Administración del Estado, a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

**D) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan**

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2 con indicación de su categoría y dotación presupuestaria correspondiente.

**E) Valoración definitiva de las cargas financieras de la ampliación de medios**

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 36.821.517 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1989, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios, se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**F) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo.

**G) Fecha de efectividad de la ampliación de medios**

El traspaso de medios objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1989.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 29 de diciembre de 1988. Los Secretarios de la Comisión Mixta, doña Inmaculada Yuste González y don Adolfo González Revenga.

**RELACION Nº 1**

**INVENTARIO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.**

**I N M U E B L E S .**

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>
Centro "MANUEL BAR TOLOME COSSIO"	CUENCA. Camino de Pozuelo, s/n.	Cesión del terreno por el Ayuntamiento.  Propiedad.	Finca: 10.000 m <sup>2</sup>  Edificio: 5.000 m <sup>2</sup>

RELACION Nº 2.1

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

CENTRO: "MANUEL BARTOLOME CUESTA"  
-LOCALIDAD: CUENCA

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES 1.988		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
ARANA BALLESTEROS, Mª Cruz	Empleada Servicios Diversos	983.458	61.404	1.044.862
ARROYO CABALLERO, Pedro	Sereno	983.458	61.404	1.044.862
CONTRERAS ESCUITA, José Luis	Cocinero	1.084.720	64.404	1.149.124
COTILLAS RECUENCO, Mª Dolores	Empleada Servicios Diversos	983.458	64.404	1.047.862
GARCIA FERNANDEZ, Angel	Gerente Administrador-Director	2.037.000	558.600	2.595.600
GARCIA FERNANDEZ, Gabriel	Sereno	983.458	61.404	1.044.862
GOMEZ PASTOR, Ignacio	Sereno	983.458	61.404	1.044.862
MARTINEZ TRIGUERO, Miguel Angel	Portero	983.458	67.404	1.050.862
NUÑEZ CASTILLO, Luis	Sereno	983.458	67.404	1.050.862
PORRAS JIMENEZ, Vicente	Empleado de Mantenimiento	1.029.196	67.404	1.096.600
RJANO GARCIA, Manuel	Ayudante de Cocina	983.458	61.404	1.044.862
ZAMORA CUESTA, Mª del Rosario	Oficial 1ª Administrativo	1.221.640	55.944	1.277.584

RELACION Nº 2.2.

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

RELACION DE VACANTES DE PERSONAL CONTRATADO.

Nº DE JUSTICIA

Vacantes	Categoría profesional	Total retribuciones
1 plaza vacante	Grupo C	1.135.116

RELACION DE VACANTES DE PERSONAL LABORAL.

Nº DE ASUNTOS SOCIALES

Vacantes	Categoría profesional	Total retribuciones
6 plazas vacantes	Diversa	11.635.226

## RELACION N.º 3

VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA CALCULADA CON LOS DATOS ESTIMADOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1989 (En pesetas).

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS PERIFERICOS	TOTAL
	Coste directo	
SECCION 13 SERVICIO 03 PROGRAMA 142 A		
Artículo 14	1.180.521	
Artículo 16	389.572	
TOTAL CAPITULO I		1.570.093
SECCION 27 SERVICIO 04 PROGRAMA 145 A		
Artículo 13: Gastos de personal	27.260.469	
Artículo 16: Cuotas y gastos sociales	8.142.725	
TOTAL CAPITULO I		35.403.194
Artículo 21: Reparaciones y conservación	3.500.000	
Artículo 22: Material y suministros	13.518.000	
TOTAL CAPITULO II		17.018.000
TOTAL GENERAL		53.991.287

902

REAL DECRETO 5/1989, de 13 de enero, sobre trasposos a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de ampliación de patrimonio arquitectónico.

Por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 16) se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a cuyo amparo se aprobaron los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de patrimonio arquitectónico.

En los inventarios de bienes, derechos y obligaciones que se traspasaron, no se incluyeron determinados medios y expedientes de titularidad de la Administración del Estado, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios traspasados.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, adoptó en su reunión del 29 de diciembre de 1988, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de enero de 1989,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de fecha 29 de diciembre de 1988, de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, sobre ampliación del traspaso de patrimonio arquitectónico, cuyo Acuerdo figura como anexo a este Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los bienes, derechos y obligaciones que figuran en la relación adjunta al Acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y condiciones que se especifican.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

## DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 13 de enero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

## ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y don Adolfo González Revenga, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

## CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 29 de diciembre de 1988, se adoptó Acuerdo sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de patrimonio arquitectónico.

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en la cual se prevé el traspaso de funciones y servicios inherentes a las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, así como el de los correspondientes medios patrimoniales necesarios para el ejercicio de aquellas, y de otra en el Real Decreto 1064/1983, de 13 de